

CONSTANCIA: Manizales, 03 de marzo de 2021. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00028-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por ARGEMIRO NARANJO NOREÑA, HÉCTOR HERNÁN NARANJO NOREÑA y CLAUDIA LILIANA NARANJO NOREÑA, en contra de CARLOS ENRIQUE CUELLAR NOREÑA en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por ARGEMIRO NARANJO NOREÑA, HÉCTOR HERNÁN NARANJO NOREÑA y CLAUDIA LILIANA NARANJO NOREÑA, en contra de CARLOS ENRIQUE CUELLAR NOREÑA.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 Del 04/03/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--